

RESOLUCIÓN Nro. 031-CGREG-30-09-2022

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución señala que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...);”*
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir sumak Kawsay”;*
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...) tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...);”*

- Que,** los numerales 11 y 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello será responsabilidad del Estado: (...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...) 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos (...);”*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, tele-comunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*
- Que,** el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;*
- Que,** el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito lo siguiente: *“Paralización de un servicio público.- La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, manifiesta: *“La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las activi-*

dades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;

- Que,** el numeral 21 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prevé: **“Competencias del Consejo de Gobierno. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica”;** y en su inciso final, además establece que: *“Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dictará ordenanzas provinciales y resoluciones”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: **“Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...)”;**
- Que,** el numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla entre las atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la siguiente: *“(...) 1. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno (...)”;*
- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, que contiene las "Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador", menciona entre las obligaciones de los Operadores Portuarios la de garantizar la calidad de los servicios, respetar los valores de los servicios, garantizar la seguridad de los empleados, mercancías que se encuentren bajo su control;
- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial en su artículo 12, establece los requisitos operacionales para obtener el Permiso de Operación como operador portuario de carga en Galápagos e inserta la siguiente nota: *"El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, definirá las condiciones y requerimientos específicos para otorgar el permiso de operación correspondiente para el patio de consolidación /centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos";*
- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial en su Disposición Transitoria Primera, estipula: *"Hasta que se realice el respectivo proceso de delegación, a fin de poder aplicar lo señalado en el Art. 7 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTMF-2016-0060-R de fecha 30 de marzo de 2016, publicadas en el Registro Oficial 732, del 13 de abril de 2016, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos será quien emita el permiso de operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos";*

- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial en la Disposición Transitoria Segunda, prevé: *"Hasta que se realice el proceso de selección del OPCG y con el fin de garantizar el abastecimiento de los habitantes de las Islas, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos podrá emitir provisionalmente un Permiso de Operación y una lista de precios, en base a los costos históricos cobrados por dichos servicios";*
- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial en la Disposición Transitoria Tercera, señala: *"(...) Hasta que en la provincia de Galápagos se construyan las facilidades portuarias que permitan la operación integral del Sistema de Transporte entre el continente y las Islas Galápagos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos supervisará la operación en los patios, con el apoyo de las Unidades Desconcentradas de Galápagos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución No. 012-CGREG-27-05-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en Sesión Extraordinaria resolvió designar al Magister Schubert Lombeida Manjarrez, como Secretario Técnico del CGREG;
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DOP-2022-0848-M, de fecha 17 de septiembre de 2022, el Ing. Victor Manuel Andrade Romero, remitió al Secretario Técnico del CGREG el documento que contiene el Procedimiento de Otorgamiento del Permiso de Operación como Operador de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos e Informe de necesidad;
- Que,** mediante Oficio Nro. CGREG-P-2022-1118-OF, de 19 de septiembre de 2022, la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño, Presidenta del CGREG, remitió a la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, el borrador de procedimiento de otorgamiento del Permiso de operación como operador de carga en Galápagos y del Permiso de operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos para que realice las sugerencias, observaciones y/o comentarios a los borradores propuestos;
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2022-1130-OF de fecha 22 de septiembre de 2022, se convocó a los miembros del Pleno del CGREG a la Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como tercer punto: *"(...) 3. Conocimiento y aprobación de la Normativa que regula el Procedimiento para el Otorgamiento del Permiso como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación en el Patio de Consolidación / Centro De Acopio en Guayaquil y en la Provincia de Galápagos";*
- Que,** mediante Informe Jurídico No. 112-DAJ-2022, de 23 septiembre de 2022, suscrito por el Abg. Miguel Samaniego, Director de Asesoría Jurídica, indica: *"Del análisis efectuado a la normativa, esta Dirección determina que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos está facultado para aprobar el procedimiento para el otorgamiento del Permiso como*

operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la Provincia de Galápagos";

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-MTOP-SPTM-22-635-OF, de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el Lcdo. Celiano Eduardo Navas Najera, Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, remite la Normativa que regula el Procedimiento para el Otorgamiento del Permiso como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la Provincia de Galápagos con las sugerencias y observaciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN COMO OPERADOR PORTUARIO DE CARGA EN GALÁPAGOS Y DEL PERMISO DE OPERACIÓN DEL PATIO DE CONSOLIDACIÓN / CENTRO DE ACOPIO EN GUAYAQUIL Y EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Artículo 1.- La presente normativa regula el procedimiento para el otorgamiento del Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación/Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de conformidad con la normativa expedida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial.

Artículo 2.- El procedimiento contenido en la presente normativa es el conjunto de requisitos administrativos, técnicos y legales contenidos en este documento determinan y regulan el procedimiento, términos, condiciones, limitaciones para el otorgamiento del Permiso Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos; y, del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos y, posteriormente, suscribir el contrato para la operación respectivo, con la persona jurídica autorizada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Artículo 3.- El presente procedimiento se aplicará con el carácter de obligatorio cuando se requiera otorgar un nuevo permiso de operación como operador portuario de carga en Galápagos; y, del permiso de operación del patio de consolidación/centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, por la no renovación del permisos de operación del operador portuario de carga en Galápagos autorizado o cuando, en forma unilateral, expresare por escrito su decisión de no continuar prestando el servicio portuario de carga en Galápagos, a pesar de contar con el permiso respectivo vigente.

Artículo 4.- El permiso de operación como operador portuario de carga en Galápagos; y, del permiso de operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos habilita al autorizado a prestar los siguientes servicios:

- a) Coordinación oportuna de información a los usuarios del servicio con el plan de consolidación o recepción de carga;
- b) La entrega y recepción de carga;
- c) La inspección, manipulación, segregación;

- d) La carga y descarga, estiba, re estiba y desestiba, trinca y destrinca, tarja, porteo, almacenamiento, pesaje (operación de báscula), Embalaje, Paletizaje, Suministro de energía a contenedores que corresponden a los servicios que presta un Operador Portuario de Carga, tipificados en las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador.
- e) La estiba, re estiba y desestiba de contenedores;
- f) La consolidación y desconsolidación de carga de cabotaje;
- g) El porteo o traslado y todo tipo de movilización de las mercancías o los contenedores entre el buque y tierra o dentro del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y la provincia de Galápagos;
- h) De los servicios de fumigación y limpieza de los contenedores y del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de galpagos de conformidad con las normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, son actividades que corresponden a los operadores portuarios de servicios conexos; por lo que, la OPCG deberá obtener la matrícula de operador portuario que lo habilite para poder prestar estos servicios y/o en su defecto deberá contratar a un operador portuario habilitado y autorizado por la SPTMF.
- i) Implementación de controles con la finalidad de evitar el ingreso de especies exógenas invasoras en el patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, así como cumplir todas las medidas de bioseguridad emitidas por la Autoridad Ambiental competente.
- j) La seguridad de la carga dentro de los patios de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos.
- k) La seguridad de las infraestructuras, instalaciones y bienes en el centro de acopio de Guayaquil y en los patios

Artículo 5.- Dentro del procedimiento regulado por la presente normativa, a más de sus competencias ordinarias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, los siguientes órganos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerán las siguientes atribuciones:

- a) Al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos le corresponde otorgar la autorización del Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos; y, el Permiso de Operación del centro de acopio y patios en la provincia de Galápagos, así como disponer al/la Presidente/a del CGREG la suscripción de tales permisos, y el contrato para la operación en el patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y la provincia de Galápagos, que permitirá el uso de las instalaciones.
- b) Al Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos le corresponde:
 - (i) La realización de la Invitación de conformidad con el presente documento.
 - (ii) La adopción de la resolución con la que se cancela el procedimiento para el otorgamiento del Permiso de Operación como Operador Portuario en Galápagos y del Permiso de Operación del centro de acopio en Guayaquil y patios en la provincia de Galápagos.
 - (iii) La adopción de la resolución con la que se declara desierto el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación.
 - (iv) La determinación del texto final del contrato para la operación del centro de acopio de Guayaquil y patios en la Provincia de Galápagos.
 - (v) La suscripción del contrato para la operación del patio de consolidación / centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos, que incluirá el uso de las instalaciones.

- (vi) Los actos de comunicación de las decisiones y/o resoluciones adoptadas por el CGREG en este procedimiento son de competencia del secretario del Órgano Técnico de análisis.
- c) Al Órgano Técnico de Análisis le corresponde:
- (i) La revisión de los Requisitos de Elegibilidad de los solicitantes de conformidad con este documento.
 - (ii) La revisión de los Requisitos Operativos y Económicos de conformidad con este documento.
 - (iii) La emisión de actas e informes que se requieran de conformidad con este documento.
 - (iv) Informar y recomendar al Pleno del CGREG la emisión de la Resolución del Permiso de Operación, según el resultado de su informe.
 - (v) El Órgano Técnico de Análisis, que estará constituido por los siguientes tres (3) integrantes, a saber: Director (a) de Obras Públicas, quien lo presidirá, el Director (a) de la Dirección de Producción y Desarrollo Humano y el Director (a) de Planificación y Gestión del Territorio del CGREG.
 - (vi) El Órgano se instalará válidamente con la concurrencia de todos sus integrantes.
 - (vii) Actuará como secretario del Órgano Técnico de Análisis, el servidor público responsable de la Dirección Planificación y Gestión del Territorio del CGREG o su delegado.
 - (viii) Corresponde al secretario del Órgano Técnico de Análisis elaborar las actas de cada sesión que será suscrita por los miembros y el secretario del Órgano Técnico de Análisis.
 - (ix) Los actos de comunicación del Órgano Técnico de Análisis son de competencia del secretario.

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN COMO OPERADOR PORTUARIO DE CARGA EN GALÁPAGOS

Artículo 6.- Las solicitudes de los operadores portuarios de carga debidamente habilitados por la SPTMF y con matrícula vigente, interesados en obtener el Permiso de Operación como Operador Portuario de carga en Galápagos; y, el Permiso de Operación en el centro de acopio en Guayaquil y patios en la provincia de Galápagos, deberán presentarlas en la forma establecida en conjunto con los requisitos administrativos y técnicos, contenidos en el Anexo I de este documento que contiene el procedimiento, términos, limitaciones y más condiciones, para la subsecuente expedición del Permiso de Operación a la operadora autorizada por el PLENO del CGREG.

Artículo 7.- Los solicitantes deberán proveer la información completa solicitada por el CGREG, según sea requerida en los formularios que constan en el Anexo I de esta normativa.

Artículo 8.- Los solicitantes deberán suministrar toda la documentación que acredite la información consignada en los formularios del Anexo I, según le sea requerido.

Artículo 9.- Cada solicitante deberá presentar la documentación, información o, en general, la acreditación de los requisitos de elegibilidad, técnicos y económicos en su solicitud.

Artículo 10.- En el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación podrán participar personas jurídicas que cuenten con la matrícula vigente de operador portuario de carga otorgado por la SPTMF, que tengan interés en obtener el permiso de operación como operador de carga en Galápagos; y, el permiso de operación del patio de consolidación/centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, según los requisitos, términos, condiciones, limitaciones y más bases previstos en esta normativa y en sus anexos.

Artículo 11.- Son inhabilidades generales y especiales para participar en el procedimiento de otorgamiento de los permisos de operación las siguientes:

- 1) No podrán participar en el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación, directa o indirectamente, las personas que incurran en las inhabilidades generales y especiales, previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 250, 251 y 252 de su Reglamento General. Estas inhabilidades se incorporan a este documento por referencia.
- 2) Ningún participante podrá participar en el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación, directa o indirectamente, con más de una solicitud.
- 3) No podrán participar en el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación, por separado, como solicitantes, quienes se encuentren vinculados o relacionados entre sí, directa o indirectamente, sea por la propiedad del capital social, la administración y, en general, cualquier forma en la que se manifieste control societario o una influencia significativa en la gestión en el sistema de carga de Galápagos.
- 4) No podrán participar en el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación, por separado, como solicitantes, quienes se encuentren vinculados o relacionados entre sí, directa o indirectamente, sea por la propiedad del capital social, la administración y, en general, cualquier forma en la que se manifieste control societario o una influencia significativa en la gestión con un armador que cuente con un permiso de operación insular emitido por el CGREG.
- 5) No podrán participar en el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación como participantes las personas jurídicas que tengan domicilio en un paraíso fiscal, según las calificaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, para tales efectos, el CGREG podrá acudir a los órganos de control competentes para que realicen las verificaciones pertinentes.
- 6) Una declaración jurada autenticada y legalizada relacionada con estas inhabilidades generales y especiales deberá ser agregada en el Sobre de Elegibilidad, según el formato que consta en el Anexo I de esta normativa.

Artículo 12.- Son requisitos de elegibilidad para participar en el procedimiento de otorgamiento de los permisos de operación los siguientes:

- i. Copia certificada de escritura pública de la constitución y los estatutos sociales de la compañía y sus reformas.
- ii. Nómina Actualizada de los socios o accionistas de la compañía, debidamente inscrita en la Superintendencia de Compañías o entidad competente.
- iii. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la compañía con su respectiva razón de inscripción en el Registro Mercantil o en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según corresponda el tipo de sociedad.
- iv. Copia de cédula y votación del representante legal.
- v. Registro Único de Contribuyentes que esté vigente, y sin valores pendientes de pago (SRI).
- vi. Declaración del impuesto a la renta de los 3 últimos años, de aquellas compañías con más de un año de antigüedad brindando este tipo de servicios.

- vii. Copia certificada de los documentos que acrediten la realización de cursos de formación, así como las matrículas correspondientes a cada cargo del personal de operación y administrativo, según normativas vigentes.
- viii. Copia de la afiliación y aportes del personal contratado (IESS).
- ix. Copia de Matrícula de Operador Portuario de Carga vigente y al día en las obligaciones de derecho anual con la SPTMF.
- x. Registro de certificado de masa bruta (peso bruto Verificado-VGM). (En caso de ser autorizado como OPCG, deberá presentarse después de seis meses de iniciada la operación, de no cumplirse se someterá al régimen jurídico previsto en el contrato para la operación del patio de consolidación/ centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos)
- xi. Copia de contrato de transporte con gabarras con la que prestará el servicio en la provincia de Galápagos. (La gabarra deberá contar con los permisos de operación vigente, seguros y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, como seguridad social, SRI y SPTMF)
- xii. El solicitante autorizado deberá rendir y mantener durante el tiempo de vigencia de los permisos de operación las siguientes garantías:
 - Una garantía bancaria que garantice los eventuales pagos de tasas, multas y/o derechos, en los casos que apliquen, las que deben ser emitidas a favor del CGREG, y serán de carácter incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata a la sola petición de ésta.
 - Una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, para cubrir eventuales daños y/o perjuicios a la infraestructura y a terceros, ocasionados por la OPCG en el patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la Provincia de Galápagos donde presta sus servicios, cuyo beneficiario será el CGREG.
 - El CGREG determinará los valores de la garantía bancaria y de la póliza de seguro de la OPCG, cuyos montos será establecidos en función de los servicios autorizados, de las responsabilidades y riesgos asociados al mismo, así considerando que la OPCG es nueva en la actividad o ya ha estado en operación. Los montos de las garantías bancarias y pólizas de seguro antes señaladas, deberán ser notificados a la Autoridad Portuaria Nacional para su aprobación y registro respectivo.
 - Para la solicitud presentará el compromiso de la presentación de la garantía bancaria y póliza de seguros.
- xiii. Declaración Juramentada otorgada ante notario en que se declare que el o los representantes legales, así como los socios o accionistas de la compañía:
 - No se encuentran incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente, respecto de funcionarios del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
 - No se encuentran incurso en ninguna causal legal de impedimento, inhabilidad o prohibición para participar en el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación;
 - No se encuentran en interdicción civil, no es o son deudor(es) a los que se siga(n) proceso de concurso de acreedores y no se hallan en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente. No se encuentran en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades y organismos del sector público. No se encuentran en mora con el gobierno nacional, gobiernos autónomos descentralizados, Servicios de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento o más con recursos públicos, empresas públicas, o en general, con cualquier entidad u organismo del estado o que sean deudo-

res del estado por contribución o servicio que tengan un año de ser exigible; o que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada.

- No han sido condenados por delitos de peculado, concusión, cohecho, extorsión, soborno, enriquecimiento ilícito, prevaricato; y en general no han sido sentenciados por defraudación al estado y demás entidades y organismos del estado.
- No han sido condenados por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación.
- No ha recibido directa o indirectamente créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.
- Señalamiento de domicilio y dirección electrónica para recibir notificaciones.
- No tener como socios a servidores públicos, que hubieran tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación o tengan algún grado de responsabilidad.
- Que cumplirán todas las disposiciones del PLENO del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dentro del ejercicio de la actividad, como operador portuario de carga para Galápagos en caso de ser autorizado.
- Que suscribirá, como representante legal de la compañía, el contrato para la operación en el patio de consolidación / centro de acopio de Guayaquil y la provincia de Galápagos en caso de ser autorizado por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que suscribirá, como representante legal de la compañía, el contrato para la operación en el patio de consolidación / centro de acopio de Guayaquil y la provincia de Galápagos de las áreas que sean entregadas, en caso de ser autorizado por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que entregarán en el plazo que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos la documentación que establezca, en caso de ser autorizado por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos con el Permiso de operación como Operador Portuario de carga en Galápagos y del permiso de operación en el patio de consolidación/ centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos.

Los Requisitos de Elegibilidad dentro del procedimiento para el otorgamiento de los permisos de las operaciones se acreditarán con la aportación de los documentos e información requeridos en el Anexo I de esta normativa.

Artículo 13.- Son requisitos técnicos para participar en el procedimiento de otorgamiento de los permisos de operación los siguientes:

- i. El Solicitante deberá acreditar experiencia técnica al menos con tres años en terminales portuarios;
- ii. Maquinaria propia o contratada para las operaciones en el patio de consolidación/ centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos;
- iii. Copia certificada de los documentos que acrediten la realización de cursos de formación y/o capacitación, así como de licencias, credenciales, permisos habilitantes para poder operar maquinarias, herramientas, equipos o vehículos; además, las matrículas correspondientes a cada cargo del personal de operación y administrativas, según normativas vigentes;

- iv. Copia del contrato del personal contratado tanto en Guayaquil como de Galápagos. (En caso de ser autorizado como OPCG, deberán presentarse después de 15 días de iniciada la operación, de no cumplirse se someterá al régimen jurídico previsto en el contrato);
- v. Compromiso de presentación de garantía bancaria y póliza de seguro;
- vi. Listado de los bienes que formen parte del activo fijo de la empresa firmado por el contador o representante legal;
- vii. Título de propiedad o contrato arrendamiento de maquinaria para la prestación del servicio en Guayaquil de:
 - 6 montacargas de 3 toneladas con castillo bajo
 - 1 portacontenedores mínimo de 45 toneladas
 - 1 portacontenedores mínimo de 10 toneladas (para contenedores vacíos)
 - 3 basculas de 4 toneladas de capacidad
 - 5 cabezales con chasis o plataforma para porteo patio/muelle o viceversa de 2 TEUs o 1 FEU, debidamente habilitados ante la autoridad nacional competente
 - Power Pack con genset para unidades refrigeradas o en caso de emergencia que sea usado como fuente de energía
- viii. Título de propiedad o contrato arrendamiento de maquinaria para la prestación del servicio en islas San Cristóbal y Santa Cruz:
 - 8 cabezales con plataforma para porteo de 2 TEUs o 1 FEU; distribuidos conforme a la demanda que exista en cada Isla, debidamente habilitados ante la autoridad nacional competente;
 - 2 Portacontenedores mínimo de 45 toneladas; uno en cada isla;
 - 3 Montacargas de 3 toneladas con castillo bajo (Santa Cruz); y,
 - 1 portacontenedor de 20 toneladas (para contenedores vacíos en Santa Cruz);
 - 2 Montacargas de 3 toneladas con castillo bajo para San Cristóbal; y,
 - 10 contenedores de 20 o 40 pies en Santa Cruz y 4 contenedores de 20 o 40 pies en San Cristóbal, para garantizar el almacenamiento temporal y corto plazo de la carga que debe ser retirada.
- ix. Título de propiedad o contrato arrendamiento de maquinaria para la prestación del servicio en Isabela:
 - 2 Camiones con chasis de 6 toneladas para porteo de la carga paletizada hacia el centro de acopio
 - Grúa de 10 Ton, puede ser adaptada a un chasis, para el traspaso de carga barcaza a muelle y hacia los camiones.
 - 1 Montacargas 3 toneladas con castillo bajo
- x. Una oficina de atención al cliente en Guayaquil;
- xi. Una oficina de atención al cliente en Santa Cruz;
- xii. Una oficina de atención al cliente en San Cristóbal;
- xiii. Una oficina de atención al cliente en Isabela;
- xiv. Procedimientos para el sistema de recepción/despacho de carga suelta, consolidación y desconsolidación, descarga/embarque de carga suelta y contenerizada. (Guayaquil y Galápagos);
- xv. Compromiso de presentación previo a la suscripción del contrato de adhesión de:
 - Procedimiento para el control y manejo de inventarios en bodega (implementación de software).
 - Procedimiento de facturación de servicios logísticos (implementación de sistema).
 - Procedimiento para la trazabilidad y consulta del estado de la carga o envío (implementación de software).

- Sistema de asignación de turnos electrónicos, con perfil de acceso para supervisión del personal de CGREG (implementación futura en acuerdo con usuarios).
- Protocolo de seguridad física al interior de PuertoGal en concordancia con los procesos operativos.
- Sistemas digitales de información a los usuarios: portales web, y chats grupales, etc.
- xvi.** Modelo de gestión operativa tanto en Guayaquil como en la provincia de Galápagos;
- xvii.** Modelo de Gestión de Seguridad Ocupacional tanto en Guayaquil como en la provincia de Galápagos;
- xviii.** Plan de manejo ambiental tanto en Guayaquil como en la provincia de Galápagos;
- xix.** Plan de contingencias que se aplicarán tanto en Guayaquil como en la provincia de Galápagos, para garantizar la prestación del servicio en caso de ser autorizados y autorizados;
- xx.** Título de propiedad o de contrato de arrendamiento de aparejos de izaje de carga certificados por una sociedad clasificadora aprobada (cables, cadenas, eslingas, separadores, etc.), para la prestación del servicio autorizado;

A las correspondientes solicitudes se acompañarán las certificaciones, declaraciones y demás documentos que, según sea el caso, acrediten la información consignada.

Artículo 14.- El solicitante deberá acreditar como requisito económico la determinación de valor a cobrar por cada ruta:

- Ruta 1-2: San Cristóbal y Santa Cruz
- Ruta 3: Isabela y Floreana

Artículo 15.- El procedimiento para el otorgamiento del permiso de operación como operador portuario de carga en Galápagos tendrá las siguientes etapas de procedimiento:

- 1) Invitación;
- 2) Presentación de solicitudes;
- 3) Análisis de documentos; y,
- 4) Resolución administrativa;

Artículo 16.- Cada una de las fases del procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación transcurrirá entre las fechas previstas en el cronograma del procedimiento previsto en el Anexo I de esta normativa.

Para este efecto, se han determinado los siguientes criterios:

- a) La invitación transcurrirá desde la fecha de resolución de inicio de proceso y publicación hasta la fecha notificada de presentación de solicitudes.
- b) La Presentación de solicitudes transcurrirá entre la fecha determinada en la invitación hasta la fecha y hora en que deba presentarse los Sobres al Órgano Técnico de Análisis, de conformidad con este documento.
- c) El análisis de documentos del Órgano Técnico transcurrirá entre la fecha y hora de presentación de los Sobres hasta la fecha de expedición del informe técnico de las solicitudes.
- d) El informe técnico de las solicitudes transcurrirá desde la fecha en que se pone en conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de Gobierno hasta la emisión de los permisos de operación por parte del/la Presidente/a.

En cualquier momento comprendido entre el envío de las invitaciones hasta antes del inicio de la Fase de Análisis, el Presidente o Presidenta del CGREG, de oficio o por recomendación del Órgano Técnico de Análisis, podrá declarar cancelado el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación mediante resolución.

Artículo 17.- Previo al proceso para el otorgamiento del permiso de operación como operador portuario de carga en Galápagos; y, del permiso de operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, a través de la Secretaría Técnica del CGREG, se solicitará a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial el listado de los operadores portuarios de carga que estén habilitados como tales, con toda la información detallada que repose en dicha entidad, en especial teléfono, domicilio, correos electrónicos con la finalidad de enviar las invitaciones.

Una vez recibida la información, se iniciará el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación con la publicación de la invitación, a más del envío de las invitaciones por parte de la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos a todos los operadores portuarios de carga (OPC) del Ecuador que cuenten con la matrícula vigente otorgada por Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a la cual se adjunta los anexos pertinentes.

La invitación será oficialmente publicada el mismo día en la página web del CGREG.

Los plazos otorgados a los solicitantes que se refieran a la presentación de solicitudes correrán desde el día siguiente a la fecha señalada en la invitación.

Artículo 18.- El Presidente o Presidenta del CGREG, por iniciativa propia o por recomendación del Órgano Técnico de Análisis, podrá autorizar y aprobar las modificaciones que estime convenientes al Anexo I de esta normativa, durante el desarrollo del procedimiento de otorgamiento de los permisos de operación, en cualquier momento hasta la fecha de presentación de solicitudes, en todo aquello que no tenga relevancia en la información que deba ser considerada por los solicitantes para preparar sus solicitudes.

Las circulares de aclaración o de modificación serán vinculantes y se publicarán en el sitio Web del CGREG, si ya se hubiera fijado la dirección electrónica para los actos de comunicación entre el CGREG y los solicitantes se les notificará por este medio.

De todos los actos de comunicación, el secretario del Órgano Técnico de Análisis dejará constancia en el expediente con la razón correspondiente.

Es responsabilidad de todos los solicitantes consultar constantemente el sitio Web del CGREG para constatar la emisión de circulares de aclaración, por lo que el desconocimiento de una circular de aclaración no exonera a los solicitantes de su cumplimiento.

Artículo 19.- El solicitante deberá presentar los sobres, en original y una copia, foliadas y numeradas en el domicilio del CGREG, en la Dirección de Planificación y Gestión del Territorio (DPTG), ubicada en Puerto Baquerizo Moreno, San Cristóbal, en la fecha y hasta la hora previstas en la invitación, del modo y con el contenido previsto, para cada uno, en este documento.

El Secretario de Análisis recibirá los sobres y conferirá un comprobante de recepción y anotará, tanto en el comprobante como en los sobres, la fecha y hora de recepción.

No se tomarán en cuenta en el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación, los sobres entregados en otro lugar o después del día y hora fijados en la invitación, aun cuando de hecho hubieran sido recibidos. Tampoco se considerarán en el procedimiento para el otorgamiento, los sobres en los que no consten la fecha y hora de recepción.

La solicitud será presentada en dos sobres: 1) Sobre de requisitos de elegibilidad; 2) Sobre de requisitos operativos y económicos.

Las hojas deberán presentarse foliadas, sumilladas e indizada y con firma electrónica las requeridas en los formatos.

Artículo 20.- Una hora más tarde de fenecido el plazo para la presentación de sobres, se instalará oficialmente el Órgano Técnico de Análisis. El secretario procederá a la constatación, según registro de ingreso; y, procederá a abrir en forma pública, los sobres de la(s) solicitud(es).

El secretario del Órgano Técnico de Análisis rubricará cada una de las hojas contenidas en el sobre de requisitos de elegibilidad original y pondrá a disposición del Órgano Técnico de Análisis las copias para su revisión

Los sobres que acreditan los requisitos operativos y económicos, serán sellados y firmados por todos los integrantes del Órgano Técnico de Análisis y permanecerán en custodia del secretario del Órgano Técnico de Análisis sin abrir, hasta que concluya la revisión de los requisitos de elegibilidad. De la diligencia se dejará constancia en el acta correspondiente.

El Órgano Técnico de Análisis, en forma inmediata, realizará una revisión exhaustiva sobre la completitud y claridad de la información y documentación aportada por el solicitante ("checklist"), con el objeto de habilitar la solicitud, para su posterior revisión con base en los criterios previstos en este documento.

Concluido el procedimiento previsto en forma precedente, el Órgano Técnico de Análisis evaluará las solicitudes Habilitadas y determinará, de manera fundamentada y de conformidad con los criterios de revisión previstos en este documento, los solicitantes calificados y descalificados.

Únicamente con los solicitantes calificados, esto es, los que cumplen con los Requisitos de Elegibilidad, se podrá continuar con la apertura del sobre de los requisitos operativos y económicos.

En caso de que no existieren solicitantes que hubieren superado la Fase de Análisis de Solicitudes, el Órgano Técnico de Análisis informará en tal sentido al Presidente o Presidenta del CGREG para que resuelva declarar desierto el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación y recomendará que se notifique al Pleno del CGREG tal particular.

La Revisión de los requisitos operativos y económicos continuará aun cuando un solo solicitante hubiere superado la Fase de Análisis de Solicitantes.

El Órgano Técnico de Análisis evaluará las solicitudes habilitadas y emitirá el Informe Técnico de Análisis de Solicitantes, en el que, de manera fundamentada y de conformidad con los criterios de revisión previstos en este documento, determinará los solicitantes calificados y descalificados.

El Órgano Técnico de Análisis remitirá su informe técnico, acompañado de los antecedentes documentales, a la máxima autoridad del CGREG y recomendará la emisión de la Resolución de Otorgamiento de los permisos de operación por parte del Pleno del CGREG.

El Informe Técnico Análisis de Solicitantes será notificado a quienes hubieren fijado su dirección de correo electrónico y, en cualquier caso, en el Sitio Web del CGREG. Si ya se hubiere fijado la dirección electrónica para los actos de comunicación entre el CGREG y demás los solicitantes se los notificará por este medio.

De los actos de comunicación el secretario del Órgano Técnico de Análisis sentará razón en el expediente.

La experiencia consignada en el sobre de requisitos operativos y económicos solamente será considerada a efectos de valoración, solamente en el caso de que esté soportada con documentos debidamente certificados o autenticados, que permita al Órgano Técnico de Análisis verificar o validar la experiencia aportada.

En caso de ser autoridades extranjeras las que emitan los documentos referidos en el párrafo anterior, estos deberán de ser traducidos al español y apostillados.

La experiencia que será valorada, se refiere a la Operación como Operador Portuario de Carga con matrícula autorizada y expedida por la SPTMF en ECUADOR (de 0 a 3 años).

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en concordancia con el numeral 7 del artículo 3 de la ley ibídem, los residentes permanentes de Galápagos tendrán acciones afirmativas a fin de garantizar el acceso preferente.

Artículo 21.- Las solicitudes podrán ser rechazadas por las siguientes consideraciones:

- (a) Con independencia de que el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación pueda ser declarado cancelado o desierto de conformidad con este documento, es atribución del CGREG rechazar cualquiera o todas las solicitudes que se le hubieren presentado, de conformidad con lo previsto en este documento.
- (b) En cualquier momento del procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación, el Órgano Técnico de Análisis podrá rechazar las Solicitudes que se hubieren presentado por las siguientes causas:
 - Si se hubiera entregado la solicitud en lugar distinto al fijado o después de la fecha o la hora establecida para este propósito.
 - Si el contenido sustancial de los formularios presentados difiere de los solicitados en este documento.
 - Si se hubiere condicionado las solicitudes o su contenido.
 - Si se hubiere alterado los requerimientos, términos, condiciones, límites o, en general, las bases del procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación.
 - Si se presentaren documentos con tachaduras o enmiendas no salvadas.
 - Si, de cualquier modo, la Órgano Técnico de Análisis llegare a conocer sobre la falsedad o adulteración de la información o documentación presentada en la solicitud.

- Si se presentaren solicitudes alternativas o más de una solicitud.

El CGREG no será de ningún modo responsable frente al solicitante o terceros por el ejercicio de su atribución de rechazar las solicitudes en cualquier momento del procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación.

Artículo 22.- Los criterios de revisión y análisis para la habilitación de los requisitos de elegibilidad son los siguientes:

1) Para la habilitación de la solicitudes:

- a) En la Fase de Análisis de solicitudes, el Órgano Técnico de Análisis verificará, en primer lugar, que el contenido del Sobre de Requisitos de Elegibilidad contenga toda la información y los documentos previstos en este Documento.
- b) Sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Técnico de Análisis en esta Fase de Análisis de solicitudes, las solicitudes deberán ser completas en función de la lista de revisión conforme a lo previsto en el Anexo 10 y sean lo suficientemente claras, se considerarán solicitudes habilitadas, y se procederá a su revisión.

2) Para la revisión de los requisitos de elegibilidad:

- a) Las Solicitudes Habilitadas en la Fase de Análisis de Solicitudes serán evaluadas según los siguientes criterios:
- b) Cada uno de los Requisitos de Elegibilidad será evaluado con un Análisis de “Conforme” o “No conforme”.
- c) Un Requisito de Elegibilidad es “Conforme” si consta en la información suministrada por el Solicitante, con el soporte documental requerido, su cumplimiento en los términos previstos en este Documento.
- d) Basta que conste en el formulario respectivo una determinación de “No conforme” para que la Propuesta sea rechazada.
- e) Todos los integrantes del Órgano Técnico de Análisis efectuarán la revisión, empleando para el efecto un formulario de revisión y, en caso de discrepancia, se resolverá en el momento de aprobar el Informe de Análisis de solicitudes, dejándolo sentado en un acta.

Artículo 23.- Los criterios de revisión y análisis para la habilitación de las solicitudes y de los requisitos de elegibilidad los siguientes:

1) Para la habilitación de las solicitudes:

- a) En la Fase de Revisión Técnica y Económica, el Órgano Técnico de Análisis verificará, en primer lugar, que el contenido del sobre de solicitud técnico y económico contenga toda la información y los requisitos previstos en este documento.
- b) Sin perjuicio de las atribuciones el Órgano Técnico de Análisis en esta Fase, las Solicitudes que estén completas en función de la lista de revisión y sean lo suficientemente claras, se considerarán solicitudes habilitadas, y se procederá a su revisión.

2) Para la revisión y análisis de los requisitos técnicos y económicos:

- a) Las Solicitudes Habilitadas en la Fase de Revisión Técnica y Económica serán evaluadas según los siguientes criterios:

- b) En primer lugar, cada uno de los requisitos técnicos y económicos será revisado por los integrantes del Órgano Técnico de Análisis Técnica conforme a lo previsto en el Anexo 11 y 12 de este documento, en función de si su contenido es técnicamente aceptable.
- c) Los formularios de revisión provistos por los integrantes del Órgano Técnico de Análisis contendrán las observaciones, que, de manera específica, efectúen para cada requisito revisado.
- d) Le corresponde al secretario del Órgano Técnico de Análisis tabular el resultado de las evaluaciones aportadas por los miembros del Órgano Técnico de Análisis, asignando el puntaje aplicable a cada requisito revisado que le corresponde a cada solicitante.
- e) Una vez asignado el puntaje correspondiente a la revisión practicada por los integrantes del Órgano Técnico de Análisis, el secretario preparará el Informe de Análisis Técnico, con todos sus antecedentes.

Artículo 24.- Las solicitudes serán valoradas en los aspectos técnicos y económicos, en función de los siguientes criterios sobre un máximo de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Aspectos Técnico de la solicitud 40%
- Aspecto Económico de la solicitud 60%

Los puntos serán asignados de acuerdo al cumplimiento de los requisitos, lo cual determinará el mejor solicitante cualificado a fin de que pueda prestar el servicio portuario de carga.

Los criterios de cumplimiento son de aplicación obligatoria para el análisis de las solicitudes y son los que constan en la Tabla 1 del Anexo I de esta normativa.

En caso de existir dos o más solicitudes con mayor e igual puntaje se aplicarán los siguientes criterios de evaluación para autorizar como Operador Portuario de Carga en Galápagos, en el siguiente orden de prelación:

- 1) Aspectos Económico de la solicitud
- 2) Aspecto Técnico de la solicitud

En caso de que la igualdad se mantenga, a pesar de la aplicación antes indicada, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos resolverá la autorización a su discreción.

Artículo 25.- Aplicados los criterios de revisión y análisis para la habilitación y valoración de las solicitudes objeto de revisión por parte del Órgano Técnico de Análisis, todo el debate, técnico y suficientemente motivado, y su resultado serán recogidos en un acta que deberá ser suscrita por todos sus miembros, que servirá de base para emisión del informe técnico correspondiente que recomiende al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que se emita la autorización como operador portuario de carga al solicitante mejor cualificado. En caso de persistir igualdad en la calificación, a pesar de aplicar los criterios señalados en el artículo anterior, se hará constar el detalle de los cualificados para que el Pleno resuelva a favor de quién se emite el permiso de operación de carga en Galápagos, a su discreción.

Para ello, se convocará en el menor tiempo posible a una sesión del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para que resuelva el

otorgamiento del permiso de operación a favor del solicitante mejor cualificado que conste en el informe técnico de análisis emitido por el Órgano Técnico de análisis.

En todos los casos, la autorización que se otorgue como operador portuario de carga se mantendrá vigente treinta días adicionales al plazo que dure el procedimiento para el otorgamiento de dicho permiso de operación, para que en él se ejecute el proceso de transición entre el operador portuario de carga en Galápagos entrante y el saliente.

Artículo 26.- El permiso de operación como operador portuario de carga en Galápagos podrá renovarse indefinidamente por un plazo igual al concedido en la matrícula de operador portuario de carga por parte de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, a solicitud de renovación presentada por parte del operador portuario de carga en Galápagos y con la aceptación formal del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. La solicitud de renovación deberá ser presentada por lo menos con cuatro meses de anticipación del vencimiento del permiso de operación portuario de carga en Galápagos.

Si el operador portuario de carga en Galápagos debidamente autorizado no manifestare su voluntad de renovar el permiso de operación como tal ante el CGREG, la entidad iniciará el procedimiento previsto en esta normativa a fin de garantizar la provisión del servicio público de carga marítima hacia y desde la provincia de Galápagos.

Si el operador portuario de carga en Galápagos, solicitare la renovación en el plazo antes indicado, y cuenta con la aceptación del CGREG, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN DEL PATIO DE CONSOLIDACIÓN/CENTRO DE ACOPIO DE GUAYAQUIL Y EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS OPERADOR PORTUARIO DE CARGA EN GALÁPAGOS

Artículo 27.- El procedimiento para el otorgamiento del permiso de operación del patio de consolidación/centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos operador portuario de carga en Galápagos inicia una vez que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos otorga el permiso de operación como operador portuario de carga en Galápagos al solicitante mejor cualificado en el procedimiento establecido en el capítulo anterior.

Artículo 28.- En la misma sesión del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en la que se resolvió el otorgamiento del permiso de operación como operador portuario de carga en Galápagos, el Pleno otorgará el permiso de operación del patio de consolidación/centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos al mismo solicitante a cuyo favor se emitió dicho permiso; y, dispondrá la suscripción del contrato para la operación del patio de consolidación/centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos.

Artículo 29.- El contrato deberá ser suscrito en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que otorgó a favor del solicitante mejor cualificado, previo el cumplimiento por parte del solicitante autorizado, de los requisitos previstos en el Anexo I de la presente normativa. Dicho plazo podrá prorrogarse, de así considerarlo el Presidente o Presidenta del CGREG, a solicitud del solicitante autorizado.

Dentro del plazo establecido en el Cronograma que se establezca, el CGREG entregará al solicitante autorizado la correspondiente minuta del contrato para la operación del patio de desconsolidación /centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos y la carta de solicitud para que su escrituración sea realizada por el notario público de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal de la provincia de Galápagos.

Es responsabilidad del solicitante autorizado la gestión ante el Notario Público de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y de la instrumentación de la escritura pública que contenga el contrato antes señalado, de la cual se obtendrá como mínimo tres (3) testimonios de dicha escritura pública.

Las copias de la escritura pública deberán organizarse en tantos cuerpos o tomos de 200 fojas cuantos sean necesarios para completar toda la documentación que se integra al contrato; y, se agregará un índice con la determinación del contenido del contrato y sus anexos y la numeración final de los documentos que lo forman, en relación con el tomo en el que se incorporan.

Se generará un registro digital integral del proceso que se anexará a la escritura y se subirá a un repositorio electrónico, de libre acceso público, por temas de transparencia.

Dentro del plazo de quince días señalado del documento, el autorizado notificará por escrito al secretario del Órgano Técnico de Análisis sobre el hecho de que la matriz del Contrato se encuentra lista para ser suscrita. A la misma notificación, el autorizado acompañará los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 30.- Dentro del plazo previsto en el segundo inciso del artículo anterior, el solicitante autorizado deberá aportar los documentos originales o copias certificadas, con arreglo al Régimen Jurídico Aplicable, que fueron provistos en el procedimiento establecido en el Capítulo I de esta normativa, y que no constaban debidamente legalizadas y/o autenticadas. Así también, deberá entregar los siguientes documentos:

- Originales de contratos de alquiler de vehículos, equipos y maquinarias matrículas y permisos vigentes, pólizas solicitadas, debidamente legalizados.
- Procedimiento para el control y manejo de inventarios en bodega (implementación de software).
- Procedimiento de facturación de servicios logísticos (implementación de sistema).
- Procedimiento para la trazabilidad y consulta del estado de la carga o envío (implementación de software).
- Sistema de asignación de turnos electrónicos, con perfil de acceso para supervisión del personal de CGREG (implementación futura en acuerdo con usuarios).
- Protocolo de seguridad física al interior de PuertoGal en concordancia con los procesos operativos.
- Sistema de información a los usuarios.

Artículo 31.- Todos los costos y gastos en que incurra el solicitante/autorizado hasta la instrumentación del contrato será de cuenta exclusiva de aquel.

Sin embargo, el solicitante autorizado deberá considerar que de resultar autorizado está obligado a presentar al CGREG, antes de la suscripción del Contrato, el o los documento en su versión original debidamente autenticado(s), legalizado(s) y la traducción con las formalidades que el Régimen Jurídico Aplicable exige, sin que dé lugar a modificación alguna en el contenido que sirvió de base para la revisión y análisis de la solicitud.

Artículo 32.- En caso de que el oferente autorizado no suscribiere el contrato dentro del plazo previsto en esta normativa, por causas que le sean imputables, el Pleno del CGREG lo declarará Autorizado Fallido y dejará sin efecto los permisos de operación otorgados a su favor.

Luego de ello, dispondrá el reinicio del procedimiento que estaba en ejecución previsto en esta normativa, y emitirá el permiso de operación como operador portuario de carga en Galápagos y del permiso de operación del patio de consolidación/centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos al solicitante cualificado que le siguiera al autorizado fallido, en el orden de prelación previsto en el Informe Técnico de Análisis emitido por el órgano respectivo.

Artículo 33.- El operador portuario de carga de Galápagos deberá presentar después de 20 días hábiles de iniciada la operación lo siguiente:

- 1) Copia de los contrato con el personal contratado tanto en Guayaquil como en Galápagos;
- 2) Plan de Mantenimiento y Mejoramiento Anual, tanto en el patio de consolidación/centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos, con un mínimo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50,000.00) y no mayor de ciento ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$180,000.00), en función del plazo del plazo que faltare de discurrir de la matrícula de operador portuario de carga autorizada por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, que pueden comprender: acceso general, accesos internos a Bodegas, patios de contenedores, mejoras de infraestructura en PuertoGal (redes eléctricas, red hidrosanitaria y contraincendios, evacuación de agua de lluvia, etcétera, bajo normativa municipal y de cuerpo de bomberos; sistemas de seguridad, cerramiento rivera, etc.), cuyo objetivo principal es conservar, durante el plazo de vigencia del Permiso de operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, el estado físico y funcional de las instalaciones destinadas al servicio portuario. Dicho plan deberá estar detallado con el programa de ejecución presupuestaria y deberá contar con la calificación del destino de dichos recursos por parte de la Secretaría Técnica del CGREG; y,
- 3) Plan de aporte económico anual a los sectores vulnerables, sociales, culturales y/o deportivos de la provincia de Galápagos, con un mínimo de diez mil dólares de los Estados Unidos América (USD\$10,000.00), que deberá ser ajustada a la realidad de la provincia y plenamente demostrable con socialización de resultados.

Esta obligación deberá contar en el contrato para la operación del patio de consolidación/centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos y su incumplimiento se sujetará al régimen sancionatorio previsto en el mismo.

Artículo 34.- El solicitante autorizado, desde la recepción del patio de consolidación/centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos por parte de la operadora portuaria de carga en Galápagos saliente, estará a cargo de la operación y el mantenimiento de dichas infraestructuras y será responsable de ejecutar el plan de mantenimiento y mejora anual descrito en el artículo anterior.

Desde la suscripción del contrato, las instalaciones de los patios de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, al igual que las maquinarias ofertadas, deben estar operativas, máximo en 15 días calendario.

Artículo 35.- El contrato para la operación del patio de consolidación/centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos incorporará el conjunto de derechos y obligaciones de titularidad del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y la Entidad Contratante y que regirán la relación de las partes durante la vigencia de Permiso de Operación.

Dicho contrato contendrá las siguientes cláusulas esenciales, sin que ellas limiten el contenido de otras cláusulas que deberán desarrollar el contenido de los Anexos de esta normativa:

- (a) Comparecientes;
- (b) Objeto.;
- (c) Vigencia y causales de terminación del permiso de operación.
- (d) Régimen de infracciones y penas.
- (e) Bienes del Patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos.
- (f) Garantía y póliza de seguro.
- (g) Mecanismo de resolución de controversias.

El plazo de vigencia del contrato será el mismo plazo de vigencia del permiso de operación como operador portuario de carga en Galápagos, que deberá ser hasta el último día de vigencia de la matrícula de operador portuario de carga otorgado por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial.

El contrato para la operación del patio de consolidación/centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden al operador portuario de carga autorizado, contendrá un régimen y un procedimiento sancionatorio para tales circunstancias.

El contrato para la operación del patio de consolidación/centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos podrá terminar de manera anticipada por las causales y según el procedimiento señalado en el contrato, entre otras por las siguientes:

- (i) Por mutuo acuerdo de las Partes;
- (ii) Por declaración unilateral del CGREG en razón del incumplimiento de obligaciones del operador portuario de carga en Galápagos;
- (iii) Por sentencia ejecutoriada que declare incumplimiento del CGREG por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo;
- (iv) Por Fuerza Mayor declarada, en su caso, por el CEGREG o una autoridad judicial;
- (v) Por declaración unilateral del CREG por causas puramente objetivas;
- (vi) Por otras causales previstas en el Contrato.
- (vii) Las señaladas en el artículo normativo que corresponde a la Revocatoria del Permiso de Operación, contenido en las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, expedidas por la SPTMF.

Para la resolución de controversias, éstas se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo operador portuario de carga en Galápagos que cuente el permiso de operación como operador portuario de carga en Galápagos y el permiso de operación del patio de consolidación/centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos, e incurra en alguna causal de terminación de los permisos de operación antes

indicados, deberá cumplir todas sus obligaciones previstas en los permisos y contratos otorgados a su favor y deberá mantener la prestación del servicio como operador portuario de carga hacia Galápagos en el patio de consolidación /centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos para permitir el cumplimiento de los itinerarios del servicio público de transporte marítimo de carga hacia Galápagos hasta que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejecute la presente normativa y otorgue nuevos permisos de operación y se suscriba el contrato respectivo con la nueva operadora portuaria de carga para la provincia de Galápagos – OPCG y se realice la entrega formal y total del patio de consolidación /centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos al nuevo operador portuario de carga autorizado, con el objetivo de precautelar la continuidad del abastecimiento de productos y bienes a la provincia de Galápagos, bajo prevenciones de Ley.

SEGUNDA.- Forman parte íntegra del presente instrumento, el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos con sus respectivos ANEXOS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Si el operador portuario de carga en Galápagos autorizado, que tenga dicha calidad a la fecha de expedición de la presente normativa, manifieste su voluntad de renovar el permiso de operación autorizado y contare con la aceptación formal y expresa del CGREG, deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas para las renovaciones contenidas en el capítulo I y someterse a todas las obligaciones previstas en el capítulo II de esta Normativa.

De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de septiembre del año 2022.

Lcda. Katherine Llerena C.
Presidenta del CGREG

Mgs. Schubert Lombeida M.
Secretario Técnico del CGREG